

# GESTION TRIBUTARIA

**Valencia, 15 de diciembre 2017**

## NOVEDADES NORMATIVAS. IRPF

- Art 11 de **Ley 6/2017**, de 24 de octubre, **de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**. **Con efectos desde el 1 de enero de 2018** modifica art 30.2.5<sup>a</sup> **Ley 35/2006 IRPF**

**Tendrán la consideración de gasto deducible para determinar el RN ED:**

- b) Cuando afecte parcialmente su VH a la AAEE, los **gastos de suministros** en el porcentaje que resulte de aplicar **el 30% a la proporción m2 afectos/superficie total, salvo prueba de un porcentaje superior o inferior.**

### Antecedentes:

**AEAT (DGT V0801-07, V1963-10, V2685-11, V2557-13, V1394-15):** solamente serán deducibles cuando éstos **se destinen exclusivamente** al ejercicio de la actividad, **no pudiendo** aplicarse, en este caso, la misma regla de **prorrataeo** que a los gastos derivados de la titularidad de la vivienda.

**TEAR CV:** todos los gastos relativos a la vivienda parcialmente afecta son deducibles en % a la superficie afectada, no solo los de titularidad.

**TEAC unifica criterio 10/9/2015:** los gastos de titularidad de la vivienda deducibles en % a los metros afectados, pero los de suministros no: debe probarse por el contribuyente su vinculación con la obtención de ingresos y a falta de regla objetiva, combinar metros con días y horas en que se ejerce la actividad en el inmueble)

## NOVEDADES NORMATIVAS. IRPF

- Art 11 de **Ley 6/2017**, de 24 de octubre, **de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**. **Con efectos desde el 1 de enero de 2018** modifica art 30.2.5<sup>a</sup> **Ley 35/2006 IRPF**

Tendrán la consideración de gasto deducible para determinar el RN en ED:

- c) Gastos de manutención del propio contribuyente 1) incurridos en el desarrollo de su actividad económica siempre que 2) se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y 3) se abonen por cualquier medio electrónico de pago. 4) Con límites cuantitativos de las dietas para gastos normales de manutención de los trabajadores.

**V2529-11: la deducibilidad de los gastos en restaurantes está condicionada por**

- Correlación ingresos y gastos ( en el desarrollo de su actividad)
- Correcta imputación temporal.
- Registro
- **Convenientemente justificados**.
- No excesivos o desmesurados según usos y costumbres (frontera AAEE/ particular)

## NOVEDADES.

# DECLARACIONES INFORMATIVAS 2017



# NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2017.



## MODELOS

**190, 171, 184, 345 y 347**

ORDEN HFP/1106/2017, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 Y LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 171, 184, 345 Y 347.

# NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2017.

## 1. MODELO 190- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL

- Se modifica para incluir todos los importes satisfechos a un mismo perceptor en concepto de becas exentas del artículo 7.j) de la Ley del IRPF en este modelo, aunque su importe no supere los 3.000 euros; aunando así, en un solo modelo de declaración informativa este tipo de rentas exentas (antes se incluían en el 347 las inferiores a 3.000 euros)
- Se aprueba también un nuevo modelo y unos nuevos diseños de registro que actualizan en una sola disposición normativa todas las modificaciones que se han venido introduciendo en los últimos años.
- Se incluye un nuevo campo “Correo electrónico de la persona con quien relacionarse” del Tipo de Registro 1: “Registro de Declarante”, para consignar una dirección de correo electrónico

## NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2017.

### 2. MODELOS 171, 184, 345 Y 347.

#### ANTICIPACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN

- En 2018 (ejercicio 2017) se anticipa al mes de enero el plazo de presentación de los modelos 171, 184 y 345.
  
- En 2019 (ejercicio 2018) se anticipa al mes de enero el plazo de presentación del modelo 347.

# NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS.



## NUEVO MODELO 179

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LA CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS.



Nuevo artículo 54.ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT), añadido por el **Proyecto de Real Decreto XX/2017, DE XX**, por el que se modifican el RGAT y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

# NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS.

## NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

**Obligados a su presentación:** personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios.

En particular, las personas o entidades constituidas como plataformas colaborativas que intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información.

**Periodicidad:** trimestral y presentación durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

**Fecha prevista de entrada en vigor:** julio de 2018.

# NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS.

## NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Se entiende por uso de viviendas con fines turísticos:
  - La cesión temporal de uso.
  - De la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato.
  - Realizada con finalidad lucrativa u onerosa
- En todo caso quedan excluidos de este concepto:
  - a) El arrendamiento de vivienda definido en la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos.
  - b) Los alojamientos turísticos.
  - c) El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

# NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS.

## NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

### Información a suministrar:

- a) Identificación del titular de la vivienda o del dº en virtud del cual se cede la vivienda y de las personas o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble situado en territorio español con especificación de la referencia catastral, en su caso.
- c) Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del derecho.

## NOVEDADES NORMATIVAS

# RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIONES

## RENTA WEB



Modificación de una declaración ya presentada

## RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIONES.

### REGULACIÓN.

Art 120.3 Ley 58/2003 y 126 a 129 RGAT RD 1065/2017.

- Solicitud de devolución:
  - Derivada de la normativa del tributo.
  - De ingresos indebidos.
- Comprobación= efectos preclusivos de su resolución.
- Plazo de 6 meses. Silencio negativo si no hay notificación expresa

### RECTIFICACIONES AUTOLIQUIDACIONES IRPF 2016 Y SIGUIENTES.

(Orden HFP/255/2017 aprueba modelo Renta 2016 introdujo el art 23 en Orden HAP/2194/2013)

#### Dos formas de presentación:

- *TRADICIONAL: En papel o electrónica.*
- *RENTA WEB, dentro y fuera de plazo (no recargo no sanción)*

# RECTIFICACIÓN RENTA WEB

Sede Electrónica - Agencia Tributaria: > Inicio > Todos los trámites > Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones > Rectificación de declaraciones y autoliquidaciones >

## Procedimiento

### Rectificación de autoliquidaciones de Gestión Tributaria.

#### Trámites

- ▶    ▶ Presentación de recurso o solicitud
- ▶    ▶ Presentación por Renta WEB de rectificaciones de autoliquidaciones de Renta. Ejercicio 2016
- ▶    ▶ Solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de algún trámite
- ▶    ▶ Aceptación o revocación de la representación voluntaria
- ▶    ▶ Efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes
- ▶    ▶ Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT



#### Modificación de una declaración ya presentada

Seleccione el tipo de acceso

Ayuda

Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico

Con CI@ve PIN

# Con número de referencia

▶ Registrarme en CI@ve

▶ Obtener Número de Referencia

Cerrar

#### Información y Ayuda

- ▶ Información general
- ▶ Ayuda técnica

#### Ficha

## RECTIFICACIÓN RENTA WEB



Agencia Tributaria



Agencia Tributaria

Ciudadanos

Empresas y profesionales



Inicio &gt; La Agencia Tributaria &gt; Campañas &gt; Renta &gt; TRAMITACIÓN &gt; Más trámites

Buscar en campaña de Renta

buscar...

## Más trámites

Servicio tramitación borrador / declaración (Renta WEB) AyudaDatos Fiscales Ayuda

Modificación de una declaración ya presentada



Comprobar y modificar domicilio Fiscal



Consultas de declaraciones presentadas



Domiciliaciones



Presentar documentación complementaria



Todos los trámites de Renta

## Modificación de una declaración ya presentada

Seleccione el tipo de acceso

Ayuda Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico Con Cl@ve PIN

# Con número de referencia

- › Registrarme en Cl@ve
- › Obtener Número de Referencia

Cerrar

# RECTIFICACIÓN RENTA WEB

## Estado de Tramitación

Su declaración se está tramitando.

## Servicios Disponibles

- » [Consultar datos fiscales](#)
- » [Consulta de domiciliación](#)
- » [Consultar datos censales](#)
- » [Cambiar domicilio fiscal \(inmediato\)](#)
- » [Modificación de declaración](#) ↗
- » [Borrador/Declaración \(Renta WEB\)](#) ↗



## Historia del Expediente

- » 08/04/2017 [Grabación de la declaración](#):

## Información Adicional

Si lo desea puede consultar la [información](#)  
Encuesta Campaña de Renta: Opine [aquí](#)

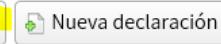
Renta Web 2016 - Versión: 1.23.

Idioma:

Castellano  Catalán  Gallego  Valenciano

Se ha detectado que existe una sesión de trabajo guardada el día 05/04/2017 **para el declarante con NIF**

Indique si desea continuar con dicha declaración, o comenzar una nueva.

 Continuar sesión  Nueva declaración

## RECTIFICACIÓN RENTA WEB

no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas [120], [121], [122], [124], [125] y [126])

123

Si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla

124

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en el artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla

125

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido la circunstancia prevista en los artículos 80.4 ó 81.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el socio ha trasladado su residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, marque con una "X" esta casilla

126

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2016, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas [121], [122], [123], [124], [125] y [126], indíquelo marcando con una "X" esta casilla

120

### Solicitud de rectificación de autoliquidación

Sí inicia un procedimiento de rectificación de autoliquidación, por resultar una cantidad a devolver mayor a la solicitada, o una cantidad a ingresar menor, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla

127

**Se ofrecerá acceso al registro electrónico de la AEAT para la presentación de la documentación adicional que considere necesaria (sin perjuicio de que pueda presentarla en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015).**

# RECTIFICACIÓN RENTA WEB

Solicitud de rectificación de autoliquidación		Modalidad Declarante
Si desea iniciar un procedimiento de rectificación de una autoliquidación de 2016, por resultar una cantidad a devolver superior a la solicitada o una cantidad a ingresar menor, marque la casilla (También si el resultado no varia)		
<input checked="" type="checkbox"/>		
Resultado a ingresar como consecuencia de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas del ejercicio 2016		
<input type="text"/>		
Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2016		
<input type="text"/>		
Nº de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita		
<input type="text"/>		
Número de cuenta (IBAN) en el que desea que se realice la devolución que pudiera resultar a su favor		
<input checked="" type="radio"/> Solicitud de devolución en cuenta abierta en España		
IBAN: ES <input type="text"/>		
<input type="radio"/> Solicitud de devolución en cuenta abierta en el extranjero (UE/SEPA)		
Número de cuenta (IBAN) <input type="text"/> SWIFT-BIC <input type="text"/>		
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>		

Si inicia un procedimiento de rectificación de autoliquidación, por resultar una cantidad a devolver mayor a la solicitada, o una cantidad a ingresar menor, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla

# RECTIFICACIÓN RENTA WEB

**Solicitud de rectificación de auto**

Si desea iniciar un procedimiento de rectificación de su declaración y no ha hecho constar las cantidades ingresadas o las devoluciones acordadas por la Agencia tributaria como consecuencia de las declaraciones presentadas con anterioridad

Resultado a ingresar como consecuencia de la rectificación:  Devolver superior a la solicitada o una variación

Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la autoliquidación correspondientes al ejercicio 2016

Nº de justificante de la autoliquidación

Número de cuenta (IBAN) en el que desea que se realice la devolución que pudiera resultar a su favor

Solicitud de devolución en cuenta abierta en España  
 IBAN: ES

Solicitud de devolución en cuenta abierta en el extranjero (UE/SEPA)

Número de cuenta (IBAN)

SWIFT-BIC

**Verificar datos**

Ha marcado la casilla habilitada para solicitar la rectificación de su declaración y no ha hecho constar las cantidades ingresadas o las devoluciones acordadas por la Agencia tributaria como consecuencia de las declaraciones presentadas con anterioridad

**Modalidad Declarante**

Declarante  Administrativas del ejercicio anterior

Administrativas del ejercicio anterior

Administrativas del ejercicio anterior

**Corregir** **Continuar**

**Atención**

Ha marcado la casilla habilitada para solicitar la rectificación de su declaración y no ha hecho constar el número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita

**Aceptar**

**AVISOS**

**Solicitud de rectificación de auto**

Si desea iniciar un procedimiento de rectificación de su declaración y no ha hecho constar las cantidades ingresadas o las devoluciones acordadas por la Agencia tributaria como consecuencia de la trámite de anteriores rectificaciones

Resultado a ingresar como consecuencia de la rectificación:  Devolver superior a la solicitada o una variación

Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la trámite de anteriores rectificaciones

Nº de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita

Número de cuenta (IBAN) en el que desea que se realice la devolución que pudiera resultar a su favor

Solicitud de devolución en cuenta abierta en España  
 IBAN: ES

Solicitud de devolución en cuenta abierta en el extranjero (UE/SEPA)

Número de cuenta (IBAN)

SWIFT-BIC

**Verificar datos**

Debe reflejar el IBAN de la cuenta en la que desea recibir la devolución que resulte a su favor

**Modalidad Declarante**

Declarante  Administrativas del ejercicio anterior

Administrativas del ejercicio anterior

Administrativas del ejercicio anterior

**Corregir** **Continuar**

**Verificar datos**

Ha marcado la casilla habilitada para solicitar la rectificación de su declaración y no ha hecho constar el número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita

**Modalidad Declarante**

Declarante  Administrativas del ejercicio anterior

Administrativas del ejercicio anterior

Administrativas del ejercicio anterior

**Corregir** **Continuar**

**Atención**

Ha marcado la casilla habilitada para solicitar la rectificación de su declaración y no ha hecho constar el número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita

**Aceptar**

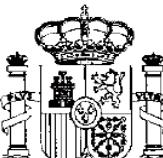
# RECTIFICACIÓN RENTA WEB

## DIFERENCIAS DEL MODELO DE DOCUMENTO GENERADO:

### Declaración

	<b>INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>	<b>MODELO 100</b>
<b>Registro</b>	Presentación realizada el 07.04.2017 a las 17:51:20	

### Solicitud rectificación renta web

	<b>INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN</b>	<b>MODELO 100</b>
<b>Registro</b>	Presentación realizada el 10-05-2017 a las 21.08.23	

•Generación de un documento con un formato similar al de la declaración que se pretende rectificar. (No incluirá Documento de Ingreso/Devolución (DID) ni información de destino de los impuestos).

## Errores de cumplimentación más frecuentes:

- **Poner cero en casilla 612 cuando no ha obtenido la devolución al presentar rectificación.**
- **Poner el importe solicitado a devolver en 1ª declaración en casilla 611 en lugar de la 612.**
- **Poner el importe solicitado a devolver de la rectificación en vez del correspondiente a la 1ª declaración en la casilla 612.**
- **Marcar rectificación autoliquidación cuando en realidad es complementaria.**

RESULTADO DE LA DECLARACION	
Cuota diferencial [(537)-(549)]	-29,91 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">550</span>
Resultado [(550)-(551)+(552)-(562)+(563)-(575)+(576)-(589)+(590)-(591)+(592)+(593)+(595)]	-29,91 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">600</span>
<b>Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente</b>	
Cuota líquida autonómica incrementada	1.998,05 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">601</span>
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	1.998,05 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">605</span>
<b>Regularización</b>	
<b>REGULARIZACIÓN MEDIANTE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN</b>	
<del>Ingresos realizados</del> en autoliquidaciones o liquidaciones administrativas del ejercicio 2016	9,91 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">611</span>
Resultado de la regularización [(600)-(611)+(612)]	-39,82 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">615</span>

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	
Cuota diferencial [(537)-(549)]	-590,28 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">550</span>
Resultado [(550)-(551)+(552)-(562)+(563)-(575)+(576)-(589)+(590)-(591)+(592)+(593)+(595)]	-590,28 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">600</span>
<b>Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente</b>	
Cuota líquida autonómica incrementada	232,78 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">601</span>
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	232,78 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">605</span>
<b>Regularización</b>	
<b>REGULARIZACIÓN MEDIANTE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN</b>	
Devoluciones solicitadas a la Agencia tributaria correspondientes al ejercicio 2016	481,49 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">612</span>
Resultado de la regularización [(600)-(611)+(612)]	-108,79 <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">615</span>

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- **RD XX/2017 modifica RD. 439/2007 RIRPF.** Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto, se añade.

### *Artículo 67 bis. Rectificación de autoliquidaciones.*

*Los contribuyentes podrán solicitar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas por este Impuesto utilizando, de forma voluntaria, el modelo de declaración...*

#### Objetivos:

- La posibilidad de rectificación por renta web se incorpora al RIRPF, sin excluir la forma tradicional de presentarla mediante un escrito.
- Se pretende simplificar y agilizar la gestión, reduciendo las cargas administrativas cuando se estime totalmente.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- **RD XX/2017 modifica RD. 439/2007 RIRPF.** Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto, se añade.

### *Artículo 67 bis. Rectificación de autoliquidaciones.*

(...)

*Estas rectificaciones presentadas por Renta Web se rigen por los artículos 120.3 de la LGT y 126 a 128 del RGAT, con las siguientes especialidades*

**CUANDO SE ACUERDE RECTIFICAR CON ESTIMACIÓN TOTAL SIN COMPROBACIÓN FORMAL** (*habiendo limitado sus actuaciones a contrastar la documentación presentada por el interesado con los datos y antecedentes que obren en poder de aquella*):

- a) *El acuerdo de la Administración no impedirá la posterior comprobación del objeto del procedimiento. (NO EFECTO PRECLUSIVO del art 128.1 RGAT)*
- b) *Si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo (NO PRECISA RESOLUCIÓN EXPRESA) por la recepción de la transferencia bancaria o, en su caso, del cheque, sin necesidad de que la Administración tributaria efectúe una liquidación provisional*

## NOVEDADES NORMATIVAS.SII



GOBIERNO  
DE ESPAÑA



Agencia Tributaria



Suministro  
Inmediato de  
Información  
del IVA

SII

Agencia Tributaria

## Comunicaciones remitidas a determinados obligados SII.

Estimado contribuyente:

El objeto de esta comunicación es:

- Recordarle que desde el 1 de julio de 2017<sup>1</sup> se modificó el sistema actual de gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pasando a un nuevo sistema de llevanza de los Libros registro que se realiza a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Poner en su conocimiento, que, con fecha de emisión de esta carta, le constan a la Agencia Tributaria determinadas contingencias en relación a la llevanza de sus Libros Registro del IVA a través de este nuevo sistema, bien porque no ha remitido ninguna información, o bien, en caso de haberla remitido, por existir diferencias entre los datos declarados en sus autoliquidaciones del IVA y los consignados en sus Libros registros.

El incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registros podría suponer la comisión de infracciones tributarias<sup>1</sup> y tener incidencia en la deducibilidad de las cuotas del impuesto consignadas en su autoliquidación. Todo ello, sin perjuicio de la facultad por parte de la Administración Tributaria para iniciar, en su caso, actuaciones y procedimientos de comprobación que considere oportunos con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias<sup>1</sup>.

# SERVICIO DE AYUDA PARA CONTRIBUYENTES EN SII

## SOLO CONTRIBUYENTES SII

Consulta  
de  
contrastos  
Fase I



Consulta de  
información  
recibida de  
contrapartes  
Fase II



Ayuda a la  
confección de la  
declaración  
Fase III

- NO CONTRASTABLE.
- NO CONTRASTADA.
- CONTRASTADA.
- PARCIALMENTE CONTRASTADA.
- EN PROCESO DE CONTRASTE.

NOVIEMBRE /  
DICIEMBRE

PENDIENTE  
DE  
DESARROLLO

## IMPUTACIONES DE 3º SII – SII

- Este servicio de ayuda permite conocer las facturas incorporadas al sistema por la contraparte de mis operaciones:
  - Mis clientes, para mi LRFE
  - Mis proveedores, para mi LRFR
- Es una primera ayuda para confeccionar el 303.
- Se ofrecen dos tipos consultas:**
  - Agrupadas por NIF de cliente/proveedor
  - Relación de facturas sin agrupar por un NIF.

# IMPUTACIONES DE 3º SII – SII

Suministro  
Inmediato de  
Información  
del IVA

# SII

[Inicio](#) > [La Agencia Tributaria](#) > [Campañas](#) > [Suministro Inmediato de Información del IVA \(SII\)](#) > [INFORMACIÓN](#) > [Novedades](#)

## 05-12-2017 SII: Nuevas funcionalidades de consulta

- Esta disponible la consulta de facturas informadas por clientes y proveedores. Esta información la puede consultar de manera particular por cada cliente/proveedor o de forma agrupada.
- También se han incorporado funcionalidades nuevas en la consulta Web de los Libros registro: Se ofrece el sumatorio de los datos visualizados y además se permite la exportación sin límite de los registros informados.

» Nuevas funcionalidades consulta  (161 KB)

### Procedimiento

## IVA. Libros registro de IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT

Trámites

Información y Ayuda

Ficha

### Consulta información clientes y/o proveedores

-    Consulta de facturas informadas por clientes
-    Consulta de facturas informadas agrupadas por clientes
-    Consulta de facturas informadas por proveedores
-    Consulta de facturas informadas agrupadas por proveedores

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Modificación del apartado 1 del artículo 29 (obligación de llevanza y conservación de libros):

«1. Cuando la normativa tributaria (normativa propia de cada tributo) lo prevea, los obligados tributarios deberán llevar y conservar de forma correcta los libros registro que se establezcan. Igualmente, dicha normativa determinará los casos en los que la aportación o llevanza de los libros registro se deba efectuar de forma periódica y por medios telemáticos.

Los libros registro deberán conservarse en el domicilio fiscal del obligado tributario, salvo lo dispuesto en la normativa tributaria (de cada tributo).»

**Finalidad: SII; trasladar al RGAT lo previsto en el artículo 29.3 de la LGT. Se elimina la necesidad de que sea la normativa de cada tributo la que establezca la obligación.**

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- **Modificación del apartado 3 del artículo 36 (Declaración informativa 340):**

«3. Existirá obligación de presentar esta declaración informativa por cada periodo de liquidación del ~~Impuesto sobre el Valor Añadido o del~~ Impuesto General Indirecto Canario. Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo.»

**Finalidad: los sujetos pasivos de IVA con periodo de liquidación mensual están obligados al SII y se les exime de la obligación de presentación del modelo 340.**

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RD 2063/2004 RG Régimen Sancionador Tributario.

**Nuevo apartado 3 en el artículo 16 (Infracción por incumplir obligaciones contables y registrales):**

**Finalidad: esencialmente didáctica, para aclarar la forma de aplicación de la nueva sanción por retraso en el cumplimiento del SII.**

«3. Cuando se trate del retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se entenderá por retraso el suministro de los registros con posterioridad a la finalización del correspondiente plazo previsto en la normativa reguladora de la obligación.

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- **RD XX/2017 modifica RD 2063/2004 RG Régimen Sancionador Tributario.**

Nuevo apartado 3 en el artículo 16 (Infracción por incumplir obligaciones contables y registrales):

- b) Aclara respecto de la multa proporcional específica por retraso en SII :**  
***“0,5% del importe de la factura”.***

- ❖ Procederá en los retrasos relativos a los **LRFE y LRFR**.
- ❖ El 0,5% se aplicará sobre: el **importe total de cada registro** de facturación, (incluyendo cuotas, recargos y las compensaciones percibidas o satisfechas del IVA)
  - ❖ En el caso RECC se considerará un importe total independiente al del registro de la factura, el que se corresponda con las magnitudes monetarias a informar.

Para la aplicación del mínimo y máximo trimestral se tendrá en cuenta el conjunto de infracciones cometidas en cada trimestre natural.

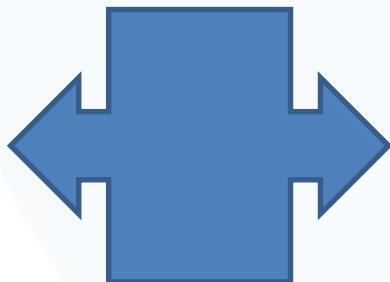
- c) Procederá la multa **pecuniaria fija de 150 euros por registro** en los retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias.»**

## NOVEDADES NORMATIVAS SII.

CON EL SII HAN AUMENTADO LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FACTURACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE REGISTRO, MUCHAS DE ELLAS SIN QUE ESTÉN PREVISTAS EN LA NORMATIVA.

AUTORIZACIONES  
EN MATERIA DE  
FACTURACIÓN

REGLAMENTO DE  
FACTURACIÓN



AUTORIZACIONES  
EN MATERIA DE  
REGISTRO

ART. 62.5 RIVA

Las autorizaciones se pueden solicitar por asociaciones representativas de los intereses de un colectivo empresarial.

La autorización expedida de forma global se aplicará a todos sus asociados siempre y cuando concurran las circunstancias o requisitos previstos en la autorización.

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RIVA. RGAT y R Facturación (SII)
- Art 62.5 RIVA. **AMPLIAR ÁMBITO AUTORIZACIONES EN MATERIA DE REGISTRO.**

El Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá autorizar (...)

- Que **no consten todas las menciones** o toda la información referida **en los libros registros del IVA**
  - La realización de **asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas** de las señaladas con carácter general.
- ⇒ cuando aprecie que las **prácticas comerciales o administrativas del sector** de actividad de que se trate **o las condiciones técnicas de expedición** de las facturas **dificulten la consignación** de dichas menciones e información.

**Finalidad:** facilitar la adopción del SII a determinados colectivos o sectores de actividad que precisan de una mayor especialidad

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RIVA. RGAT y R Facturación (SII)
- Se modifica el artículo 15.4 R Facturación (rectificación de facturas)  
**AMPLIAR ÁMBITO AUTORIZACIONES EN MATERIA DE FACTURACIÓN**

“4. La rectificación se realizará mediante la emisión de una nueva factura en la que se haga constar los datos identificativos de la factura rectificada. Se podrá efectuar la rectificación de varias facturas en un único documento de rectificación, siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas. No obstante, cuando la modificación de la base imponible tenga su origen en la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones, así como en los demás casos en que así se autorice por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será necesaria la identificación de las facturas.

*El Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar otros procedimientos de rectificación de facturas, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate.”*

**Finalidad:** la ampliación de la competencia de la AEAT en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas.

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RIVA. RGAT y R Facturación (SII)
- Se modifica el apartado uno.89 de la DA 1ª **RGAT. Efectos de la falta de resolución en plazo de determinados procedimientos tributarios.**

Uno. Los procedimientos que se relacionan a continuación podrán entenderse **desestimados** por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa:

(...)

«89. Procedimiento de autorización de otros procedimientos de rectificación de facturas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4, segundo párrafo, del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación,

Finalidad: necesidad de establecer los efectos de la falta de resolución en plazo de la solicitud de autorización de otros procedimientos de rectificación de facturas.

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RIVA. RGAT y R Facturación (SII)
- Art 69.Bis.2 y 3 y 70.1 RIVA. **Plazos específicos para la remisión electrónica.**
- **Cobros y pagos (RECC):** *El plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago correspondiente*
- **Rectificaciones registrales:** *se corregirán tan pronto tengan constancia de que se han producido y antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error en que haya incurrido.*

**Finalidad:** ajustes técnicos o aclaración en materia de plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación.

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RIVA. RGAT y R Facturación (SII)
- Se suprime el número 5º del apartado 3 y se modifica el apartado 4 del artículo 71 RIVA.

Se mantiene el periodo de liquidación **trimestral (y declaración hasta el 20)** para aquellos sujetos pasivos que **opten voluntariamente** a su aplicación, que como consecuencia de la opción habrían pasado a declarar el impuesto con periodicidad mensual.

**Finalidad:** intención de favorecer la implantación del nuevo SII.

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

- RD XX/2017 modifica RIVA. RGAT y R Facturación (SII)
- Se modifica el artículo 18 R. Facturación (plazo de remisión de la factura)

Se especifica un plazo para la remisión de las facturas rectificativas a los E/P:

*“... antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera expedido la factura*

**Finalidad:** se realiza un ajuste técnico en lo referente al plazo para la remisión de las facturas rectificativas (se elimina así la referencia al devengo)

## NOVEDADES NORMATIVAS. SII

**PROYECTO DE ORDEN POR LA SE MODIFICA LA  
ORDEN HFP/417/2017, POR LA QUE SE REGULAN LAS  
ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE  
DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS  
REGISTRO DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE  
ELECTRÓNICA DE LA AEAT(SII)**

**En vigor previsto el 01/07/2018.**

**(VERSIÓN 1.1)**

# NOVEDADES NORMATIVAS. SII

( Proyecto Orden VERSIÓN 1.1)

- Se añade el NIF de la entidad SUCEDIDA en la identificación de la factura para identificar los registros realizados en su condición de sucesora de otra por operaciones de reestructuración societaria.
- Nueva clave en LRFR “LC” Aduana- Liquidación complementaria (varía DUA)
- Nueva marca en la clave F 1 (factura completa) para las simplificadas cualificadas (identifican al destinatario)
- Nueva marca en la clave F 2 (simplificada) para las facturas completas en las que no es preciso identificar al destinatario (art 6.1.d) RD facturas ventas a distancia de no establecido en TAI)

# NOVEDADES NORMATIVAS. SII

( Proyecto Orden VERSIÓN 1.1)

- Nueva clave de medio de cobro/pago en operaciones del RECC “por domiciliación”
- Marca en LRFE para plazo 8 días dentro de facturación por 3º por exigencia normativa ( DA3ª y 6ª RD facturas) no solo “voluntaria”
- Nueva DA 2ª \*\* para sujetos pasivos que queden obligados a SII en el curso del ejercicio, deben remitir los registros de facturación del periodo anterior a su inclusión, cambio clave “**primer semestre 2017**” → “**primer semestre 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión**”

# NOVEDADES NORMATIVAS. SII

( Proyecto Orden VERSIÓN 1.1)

- Nuevo campo adicional de contenido libre “referencia externa” para poder añadir información interna de la empresa asociada al registro de la factura.
- Permitir el desglose del importe exento en función de las distintas causas de exención.
- Factura con más de 15 NRC se enviará un XML específico con el resto de datos de los inmuebles.
- Nuevas combinaciones de claves: (REAV y REGE – REBU y R general – IPSI/IGIC y general – R general y exportación – REAV y IPSI/IGIC y general)

# OTRAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 2063/2004 RG Régimen Sancionador Tributario.

Nuevo apartado 7 en el artículo 15 (Infracción por presentar incorrectamente declaraciones y otros documentos):

«7. No se incurrirá en responsabilidad por la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, documentos relacionados con las obligaciones aduaneras u otros documentos con trascendencia tributaria incumpliendo la obligación de utilizar medios electrónicos, informáticos o telemáticos, **cuando posteriormente, sin requerimiento previo, se produzca la presentación por dichos medios.**»

**Finalidad:** reconocer una exención de la responsabilidad si de forma espontánea se subsana el error por no haber utilizado medios electrónicos.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Nueva letra e) en el artículo 7 y modificación del apartado 2 del artículo 11 y apartados 2 y 3 del 12 RGAT .

Finalidad: establecer la obligación de comunicar la identidad de sucesores de personas físicas y entidades en la declaración censal de baja.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Modificación del artículo 15 (Sustitución de las declaraciones censales de alta por el DUE):

Finalidad: ampliar la utilización del Documento único electrónico como documento global para la tramitación administrativa de las empresas y no solo para el momento de creación de las mismas, conforme previene la **Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores** (personas físicas y entidades emprendedoras) a través del punto de atención del emprendedor.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Modificación del apartado 3 del artículo 24 (plazo para aportar la documentación necesaria para otorgar un NIF definitivo a una entidad):  
«3. (...)Trascurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, o vencido el plazo de **seis meses** desde la asignación de un número de identificación fiscal provisional, sin que se haya aportado la documentación pendiente, la Administración tributaria podrá requerir su aportación otorgando un plazo máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para su presentación o para que se justifiquen los motivos que la imposibiliten, con indicación del plazo necesario para su aportación definitiva.»

**Finalidad:** fijar un plazo para la aportación de la documentación, para los casos en que la entidad no llegue a constituirse de manera efectiva disponiendo de NIF provisional, evitando que se convierta en permanente. No solo cuando constituida no aporta. ➔ POSIBILIDAD DE REVOCACIÓN DE NIF.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Modificación el apartado 8 del artículo 147 (Revocación del NIF):

«8. (...)

Las solicitudes de **rehabilitación** del número de identificación fiscal sólo serán tramitadas cuando se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la revocación y, en caso de sociedades, se comunique, además, quiénes ostentan la titularidad del capital de la sociedad, con identificación completa de sus representantes legales, el domicilio fiscal, así como documentación que acredite cuál es la actividad económica que la sociedad va a desarrollar. Careciendo de estos requisitos, las solicitudes se archivarán sin más trámite.

(...).»

**Finalidad:** adaptar la redacción a la realidad actual, pues la anterior estaba pensada para las revocaciones motivadas por la existencia de **nidos de sociedades**.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Modificación del apartado 3 del artículo 97 (comunicaciones) y apartados 1 y 2 del 99 (diligencias)

Referencia a la posibilidad de firma electrónica y sustitución de la entrega de copia de la diligencia por la de los datos para su acceso por medios electrónicos.

**Finalidad:** adaptar la redacción al uso de medios electrónicos para la emisión y tramitación de documentos administrativos.

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- RD XX/2017 modifica RD 1065/2007 RGAT
- Modificación del artículo 115 bis (Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos) y artículo 115 ter (Notificaciones voluntarias en sede electrónica)

**Finalidad:** adaptar el RGAT al régimen general de notificaciones de la Ley 39/2015, al que se remite, previendo la posibilidad de especialidades tributarias, que en el ámbito del Estado, se podrán regular mediante Orden del Ministro de HFP

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- **Orden de Módulos del año 2018**
- El 30 de noviembre de 2017 se ha publicado en el BOE la Orden HFP/1559/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Persona Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Nuevas magnitudes excluyentes de carácter general ( por remisión art 31 LIRPF \* ) :**

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 150.000 euros (250.000) para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros (150.000)
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros. Se mantiene el mismo importe que en el ejercicio anterior.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 150.000 euros (250.000)

## NOVEDADES NORMATIVAS.

- **Orden de Módulos del año 2018**
  - La Orden de módulos modifica las magnitudes excluyentes para el año 2018 al establecer las mismas por remisión, en principio, a las contenidas en el artículo 31 de la LIRPF.

**No obstante, previsiblemente se procederá a modificar la DT 32<sup>a</sup> de la Ley mediante Real Decreto-Ley antes de finalizar el año ampliando las vigentes en el 2016 y 2017 para el ejercicio 2018.**

Se mantienen la cuantía de los módulos (IRPF e IVA) y los índices de rendimiento (IRPF) así como las reducciones.

No obstante, se modifica el índice de rendimiento neto aplicable a la actividad agrícola de obtención de arroz que será el 0,32. Dicho índice también será de aplicación en el ejercicio 2017.



Agencia Tributaria



[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)